



Bogotá D.C., 25 FEB. 2022

RADICACIÓN: 2021 - 00274
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – FILIACION NATURAL CON PETICION DE HERENCIA.

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda respecto del recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de fecha de 2 de agosto de 2020 que resolvió **DECLARAR** incompetente este Despacho para conocer de la presente demanda por tratarse de un proceso especial de **FILIACION NATURAL CON PETICION DE HERENCIA** y ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que la demanda sea repartida a los Juzgados de familia - reparto.

Señala el recurrente que la competencia se debe determinar en razón al numeral 10 del artículo 20 del Código que General del Proceso, que señala:

A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Conforme lo manifestado por la parte actora y recurrente, el Despacho debe señalar que al tratarse de una prueba extraprocesal, su naturaleza motiva a revisar de manera detallada su procedencia y guardar una íntima relación entre lo que se pretende probar y la jurisdicción a donde debe ir dirigida la posterior acción, demanda o medio de control; en esa medida no se puede dar trámite a una prueba extraprocesal, únicamente en consideración a las partes, a la autoridad a donde se haya de aducir sino que cobra especial relevancia lo que se pretende probar ya que la jurisdicción ha diseñado precisamente para conocer de temas específicos, de acuerdo a las especialidades.

La prueba extraprocesal que nos ocupa, pretende se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que ordene una prueba de ADN y determine las compatibilidades que establezcan la calidad de hija biológica de la señora GLORIA INES AMAYA con su presunto padre ROSEMBERG QUIROGA y además se ordene la exhumación del cadáver de este último. Situación que a todas luces no se enmarca dentro del concepto de prueba extraprocesal sino que ya configura todo un proceso declarativo como el de PROCESO DE FILIACION NATURAL CON PETICION DE HERENCIA; Nótese que en la demanda formulada se pretende no solamente configurar una prueba sino también la declaratoria de compatibilidades entre presuntos padre e hija, por lo tanto la pretensión se configura en las de competencia exclusivamente del juez de familia; conforme el libelo petitorio, el Despacho ubica la demanda dentro de las que son objeto de conocimiento en la jurisdicción de familia y por lo tanto CONFIRMA el auto recurrido.

Por Secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 02 de agosto de 2021 y remítase el expediente a la oficina de apoyo para los juzgados civiles y de familia, para lo de su cargo



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar Gabriel Cely Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 012 28 FEB. 2022 N° ____ De Hoy ____ A LAS 8:00 a.m. LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO
--